



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 7 de enero de 2022

En José, a las nueve horas quince minutos del siete de enero de dos mil veintidos, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Jorge Araya García, Ana María Picado Brenes, Ileana Sánchez Navarro, Aracelly Pacheco Salazar, Ana Cristina Fernández Acuña, Jorge Isaac De Jesús Solano Aguilar

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
10-016893-0007-CO	2022000399	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia planteada, solo en relación con el director ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad. Se ordena a Hannia Rosales Hernández, en su condición de directora ejecutiva a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ejerza tal cargo, cumplir lo dispuesto en la sentencia 2011007890 de las 9:41 horas del 17 de junio de 2011. Se advierte al recurrido que, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta resolución a Hannia Rosales Hernández, en su condición de directora ejecutiva a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ejerza tal cargo, en forma personal.
19-020566-0007-CO	2022000400	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
20-004101-0007-CO	2022000401	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Carlos Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2020-005703 de las 9:20 horas del 27 de marzo de 2020. Asimismo, se ordena testificar piezas al Ministerio Público, para que investigue la desobediencia a la sentencia No. 2020-005703 de las 09:20 horas del 20 de marzo de 2020, por parte de Carlos Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
21-005513-0007-CO	2022000402	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
21-006371-0007-CO	2022000403	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la resolución n.º 2021-008695 de las 9:15 horas del 30 de abril



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:45

			de 2021. Lo anterior, mientras sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte que en caso no hacerlo, podrá ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
21-010173-0007-CO	2022000404	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se le reitera a Mario Rodríguez Arguedas, en su condición de juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la resolución n.º 2021013138 de las 9:05 horas del 9 de junio de 2021. Se advierte que en caso no hacerlo, podrá ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta resolución a Mario Rodríguez Arguedas, en su condición de juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
21-013422-0007-CO	2022000405	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Antonio Arias Samudio, en condición de Presidente del Concejo Municipal de Cartago, a Elvira Eugenia Rivera Taborda, en condición de Síndica Propietaria del Concejo de Distrito de Occidente, a Rafael Cerdas Trejos, en calidad de Síndico Propietario del Concejo de Distrito de Quebradilla, a Vinicio Álvarez Morales, en calidad de Síndico Propietario del Concejo de Distrito de El Carmen, a María Cecilia Sandí Barahona, en calidad de Síndica Propietaria del Concejo de Distrito de San Nicolás y a Milena Fuentes Araya, en calidad de Síndica Propietaria del Concejo de Distrito de San Francisco, todos del Cantón Central de Cartago, o a quienes ejerzan tales cargos, así como a quien ocupe el cargo de Síndico Propietario del Concejo de Distrito de Dulce Nombre, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de diez días posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la totalidad de la información solicitada en las gestiones presentadas el 11 de junio de 2021, lo cual incluye los datos de la sesión de cada Concejo de Distrito en la que se conoció el informe de labores del año 2020 (con la copia del acta respectiva) así como la respuesta y, por consiguiente, la información solicitada en el oficio JLHF.OFIC.17.06.2021 de 11 de junio de 2021, referente al Concejo de Distrito de Dulce Nombre. Lo anterior, bajo advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-015998-0007-CO	2022000406	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, con relación a la omisión en contestarle y entregarle la información solicitada en el punto 1; incisos a), b), c) y h); en el punto 2; incisos a), b.ii), b.v) y c); en el punto 3, 4 y en el punto 5, incisos a. i), a.ii), a.iii), a.iv), a.v), a.vi), a.vii) (segunda parte) y b.i); punto 7; punto 8 y primera parte del punto 10, del oficio TMEB-105-2021 de 28 de junio de 2021,



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:45

			así como también en cuanto a la falta de entrega y respuesta de lo establecido en el punto 1; segunda parte del punto 2; incisos e), g) y k) del punto 3; punto 5; segunda parte del punto 6 y segunda parte del punto 7), del oficio No. TMEB-121-2021 de 13 de julio de 2021. Se ordena a Cristian Elizondo Salazar, en su condición de Director General a.i. del Hospital Nacional Psiquiátrico, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información enumerada de previo, si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. Notifíquese.-
21-017927-0007-CO	2022000407	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, a Gilda Aguilar y a Sianny Rodríguez Chavarría, por su orden, Ministra de Educación Pública, Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para Estudiantes con Discapacidad del MEP y Directora del Centro Educativo Primo Vargas Valverde, o a quienes ejerzan dichos cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata, se reciba la referencia del Hospital Nacional de Niños de brindarle al menor tutelado el servicio de terapia de salud ocupacional, en virtud de lo cual deberán realizar los trámites para su adecuada atención y se resuelva lo que corresponda. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos y omisiones que dan base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-018016-0007-CO	2022000408	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en las Sentencias N° 2021-021039 de las 09:30 horas del 21 de septiembre de 2021 y N° 2021-022057 de las 09:50 horas del 01 de octubre de 2021.-
21-019294-0007-CO	2022000409	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019545-0007-CO	2022000410	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
21-020721-0007-CO	2022000411	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. -

		AMPARO	
21-020861-0007-CO	2022000412	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota María Eugenia Villalta Bonilla y, Álvaro Adolfo Herrera Muñoz, Directora General y Jefe del Servicio de Nefrología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-020887-0007-CO	2022000413	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión.
21-020888-0007-CO	2022000414	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021071-0007-CO	2022000415	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
21-021311-0007-CO	2022000416	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por violación al artículo 25, de la Constitución Política. En consecuencia, se le ordena a Francisco Antonio Montoya Mora, en su condición de Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza de Pérez Zeledón R.L., o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, remita al amparado la información solicitada el 16 de abril de 2021. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza de Pérez Zeledón R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo civil. Notifíquese.-
21-021576-0007-CO	2022000417	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se le ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egreso del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la solicitud relativa al traslado de cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, planteada por el tutelado desde el 14 de diciembre de 2020, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
1594-0007-CO	2022000418	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021636-0007-CO	2022000419	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto

		AMPARO	del servicio de telefonía fija. Se ordena a Gerardo Mauricio Rojas Cartín, en su condición de Gerente de Telecomunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, sea restablecido el servicio de telefonía fija a favor de los amparados, en la zona donde habitan. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-021642-0007-CO	2022000420	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Soto Leitón en su condición de Gerente General del Banco de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, disponga lo necesario para que se notifique a la tutelada [Nombre 001], de forma clara, detallada y debidamente motivada, las razones por las cuales se tomó la decisión de cerrar su cuenta bancaria. Lo anterior, con la advertencia que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-021644-0007-CO	2022000421	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021696-0007-CO	2022000422	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021921-0007-CO	2022000423	RECURSO DE AMPARO	En relación con la falta de solución de la problemática acusada por vecinos de barrio La Guaria referente al desbordamiento del río Colorado, se declara con lugar el recurso en cuanto a la Municipalidad de Turrialba, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. Se ordena a Arturo Francisco Rodríguez Morales, Luis Fernando León Alvarado, Julio Mora Solano y Luis Fernando Estrada Chavarría, por su orden, presidente del Concejo, alcalde, director de la Unidad Técnica de Gestión Vial y secretario de la Comisión Municipal de Emergencias, todos de la Municipalidad de Turrialba; a Rodolfo Méndez Mata y a Óscar Salgado Portugués, por su orden, ministro y director de Obras Fluviales, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; así como a Alexander Solís Delgado, en su condición de presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen entre sí, ejecuten las acciones pertinentes y



			<p>realicen las obras necesarias dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema denunciado por la parte recurrente relacionado con el desbordamiento del río Colorado. En cuanto a la falta de atención de las gestiones planteadas por la parte accionante en fechas 24 y 27 de julio de 2021 se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente en cuanto al alcalde, al encargado del Comité Local de Emergencias y al jefe de la División Técnica de Vías, todos de la Municipalidad de Turrialba. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba, al Estado y a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-021977-0007-CO	2022000424	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Patronato Nacional de la Infancia por lesión al debido proceso y derecho de defensa. Se ordena a Evelyn Solera Solís, Coordinadora de la Oficina Local de Puntarenas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, en un plazo no mayor a OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a señalar y realizar la audiencia para escuchar a las partes involucradas y recibir la prueba que se haya ofrecido por éstas. Asimismo, una vez finalizada a la audiencia, procédase en el plazo de CINCO DÍAS, a emitir por medio de resolución administrativa fundamentada, la imposición o no, de una medida de protección a favor de los menores de edad tutelados en el expediente administrativo No. OLPUN-00143-2018. Dentro de ese mismo plazo, deberá notificarle a la progenitora lo que en derecho corresponda. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-022018-0007-CO	2022000425	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a SYLVIE DURÁN SALVATIERRA, en su condición de MINISTRA y a XINIA SALAZAR VALVERDE, en su condición de Gestora Institucional de Recursos Humanos; ambas del Ministerio de Cultura y Juventud, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas necesarias para que, en el plazo de un</p>



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:45

			mes contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva en definitiva la gestión que presentó la recurrente en el mes de abril de 2021, y además -de ser procedente- se le cancele el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-022028-0007-CO	2022000426	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egreso del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por el tutelado desde el mes de mayo de 2021, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-022210-0007-CO	2022000427	RECURSO DE AMPARO	Se prorroga el plazo otorgado para el cumplimiento de la Sentencia N° 2021-026116, de las nueve horas veinte minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno por UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución.
21-022218-0007-CO	2022000428	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Los Chiles. Se ordena a Luis Fernando Reyes Galeano, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Los Chiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la parte recurrente la información relativa a los puntos 1) y 2) faltante en su gestión del 26 de setiembre de 2021, si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses



			a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Los Chiles, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuando al Concejo Municipal de Los Chiles, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-022368-0007-CO	2022000429	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto a las autoridades del Registro Civil, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
21-022400-0007-CO	2022000430	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Ana Eugenia Romero Jenkins, en su condición de Directora Ejecutiva del Poder Judicial, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se entregue al recurrente la información solicitada el 20 de octubre de 2021. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-022407-0007-CO	2022000431	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a José Francisco Rodríguez Johnson y Ana Patricia Brenes Solorzano, bajo ese mismo orden, Intendente Municipal y Vice Intendente ambos del Concejo Municipal del Distrito de Lepanto, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al amparado lo solicitado en la gestión presentada el 18 de octubre de 2021, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal del Distrito de Lepanto al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-022476-0007-CO	2022000432	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022573-0007-CO	2022000433	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
21-022586-0007-CO	2022000434	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la atención de las gestiones del amparado. Se ordena a Andrés Romero Rodríguez, en su condición de presidente ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje, o a quien ejerza ese cargo, que atienda las gestiones del tutelado, objeto de este proceso (oficios n.º ACS-INA RO 41 2021 del 27 de setiembre de 2021; ACS-INA RO 45 2021 del 11 de octubre de 2021 y ACS-INA RO 49 2021 del 22 de octubre de 2021), como en derecho corresponda, tomando en cuenta su condición de denunciante cualificado, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Aprendizaje al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022624-0007-CO	2022000435	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante, en su condición de Sub Director del Hospital San Juan de Dios del Hospital San Juan de Dios, así como a Mario Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], reciba el tratamiento con Olaparib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-022700-0007-CO	2022000436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
21-022762-0007-CO	2022000437	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión, por parte de las autoridades del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, en advertir las condiciones médicas del tutelado al momento de coordinar su traslado a la cita programada en Medicatura Forense, con los funcionarios del Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Kenneth Alfaro Hidalgo, en su condición de Director a.i. del CAI Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que tome las medidas necesarias para que, en caso de reprogramarse la cita de la



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:45

			<p>persona privada de libertad, se coordine lo necesario con las instancias pertinentes, para garantizar el traslado del tutelado en un vehículo que permita el ingreso de una silla de ruedas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las actuaciones del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela y del Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad jurisdiccional de lo dispuesto en el Considerando V de esta Sentencia. Notifíquese.-</p>
21-022778-0007-CO	2022000438	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.</p>
21-022811-0007-CO	2022000439	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Manuel Ramírez Sánchez, a Marcos Solano Mayo y a Danny Torres Montenegro, bajo ese mismo orden Alcalde, Presidente del Concejo y el Ingeniero Encargado de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, todos de la Municipalidad de Paraíso o a quienes ejerzan esos cargos, que, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, de manera inmediata, giren las instrucciones pertinentes, coordinen y tome las medidas necesarias, efectivas y oportunas para garantizar la solución de la problemática acusada por los recurrentes en relación con el desbordamiento de la Quebrada del Río Pollo en la zona de barrio La Soledad, Paraíso de Cartago. Lo anterior se deberá realizar en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. En caso de no contar con los recursos necesarios para cumplir con lo ordenado, éstos deberán gestionarse oportunamente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
21-022814-0007-CO	2022000440	CONSULTA LEGISLATIVA	<p>No ha lugar a evacuar la consulta. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada.</p>
21-022833-0007-CO	2022000441	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-022865-0007-CO	2022000442	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Catalina Crespo Sancho, en su condición de Defensora de los Habitantes de la República, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se entregue al recurrente la información solicitada el 19 de octubre de 2021, con exclusión de la información personal o</p>



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:45

			sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-022866-0007-CO	2022000443	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.
21-022882-0007-CO	2022000444	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandro Navas Garro, en su condición de Director del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en un plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al amparado lo solicitado en las gestiones presentadas el 05 y 16 de octubre de 2021, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-022899-0007-CO	2022000445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022921-0007-CO	2022000446	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo con respecto a la acusada falta de respuesta de la solicitud incoada a favor de la amparada el 2 de noviembre del 2021. Se ordena a Dagoberto Hidalgo Cortés, en su condición de Gerente General con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Banco Hipotecario de la Vivienda, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde la información solicitada por la amparada el 02 de noviembre de 2021. Se le advierte a la parte recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Hipotecario de la Vivienda al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando VI de la presente resolución. Notifíquese.-
21-022959-0007-CO	2022000447	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-022987-0007-CO	2022000448	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023007-0007-CO	2022000449	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Víctor Manuel Hidalgo Solís, Alcalde Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, o, a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del ámbito de sus competencias, procedan a adoptar y ejecutar las medidas necesarias, para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a responder la gestión presentada por el amparado el 14 de setiembre de 2021 y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
21-023176-0007-CO	2022000450	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la dilación en programar las citas de valoración en el Servicio de Ginecología y Vascular Periférico. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rafael Mora Castrillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que reprogramen la cita de la paciente del 10 junio de 2022, en el Servicio de Ginecología de ese nosocomio, para un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se ordena a Juan Carlos Gómez Quesada Jefe de la Especialidad de Vascular - Periférico, que se mantenga la cita de valoración de la amparada en esa especialidad para el 3 de marzo de 2022. Lo ordenado respecto a ambas citas, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese.
21-023182-0007-CO	2022000451	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar este recurso. Se ordena al Dr. Abel Sandoval Ortiz, Director de Enfermería y a la Lic.



Documento firmado digitalmente

20220727 15:08:45

			Azael Badilla Alvarado, Jefe de Recursos Humanos del Hospital de Los Chiles, o a quien en su lugar ejerzan esos cargos, bajo pena de desobediencia, que en el término improrrogable de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, facilite a [Nombre 001] Torrentes, portadora de la cédula de identidad [Valor 001], copia de la acción de personal correspondiente al nombramiento del 4 de octubre de 2021. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-023214-0007-CO	2022000452	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-023236-0007-CO	2022000453	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023246-0007-CO	2022000454	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023259-0007-CO	2022000455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto al derecho de petición y pronta respuesta, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-023265-0007-CO	2022000456	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023271-0007-CO	2022000457	RECURSO DE AMPARO	Archívese este expediente.
21-023327-0007-CO	2022000458	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las gestiones pertinentes ante la Caja Costarricense de Seguro Social, y se haga el traslado de las cuotas en cuestión, a favor de la amparada. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 3335-0007-CO	2022000459	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
Documento firmado digitalmente 04/03/2022 15:08:45			
21-023356-0007-CO	2022000460	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en

		AMPARO	cuanto a la dilación de la respuesta de la amparada, pero sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-023370-0007-CO	2022000461	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023374-0007-CO	2022000462	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Freiner Lara Blanco, en su condición de Alcalde Municipal de Golfito, o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, se le remita a la recurrente la respuesta que fue solicitada el 22 de octubre del año en curso, para lo cual deberán utilizarse los medios de notificación señalados por la promovente. Además, se le ordena que, en el plazo de UN AÑO, resuelva la problemática del puente que impide que la amparada, acceder a su vivienda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Golfito, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-023387-0007-CO	2022000463	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023395-0007-CO	2022000464	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente contra el Instituto Mixto de Ayuda Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-023418-0007-CO	2022000465	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023457-0007-CO	2022000466	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-023493-0007-CO	2022000467	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-023542-0007-CO	2022000468	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-023543-0007-CO	2022000469	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con la falta de respuesta a la gestión planteada por la parte accionante el 6 de setiembre de 2021, en lo relativo a "(...) Punto por punto PLAN DE ACCION CONTRA ARSÉNICO (...) ESTUDIOS hechos por el ministerio, para determinar la incidencia del arsénico en la salud humana. (...) ESTUDIO EPIDEMIOLOGICO de tipo descriptivo a cargo de la Dirección de Vigilancia de la Salud para determinar la AFECTACIÓN A LA SALUD de parte de la población EXPUESTA A LA INGESTA DE ELEVADAS CONCENTRACIONES DE ARSÉNICO (...) Estudio de la prevalencia nefropatía mesoamericana a nivel nacional. Comisión Ad Hoc - Resumen de evidencia sobre nefropatía mesoamericana para políticas públicas. - Otros estudios sobre ERC en GUANACASTE. - Estudios sobre otras patologías, principalmente cánceres, insuficiencias y malformaciones, que puedan estar relacionadas con la presencia de arsénico. - Estudios sobre incidencia del



			<p>arsénico en población infantil. - Mapa nacional de áreas en las que se ha identificado arsénico actualizado. Informe de nivel de cada sitio. DATOS DE CASOS Y AFECTACIONES (...) Según nuestros datos la mayoría de casos es de ERC. Aunque hay otras patologías presentes. Queremos saber, el número de afectados por ERC, cánceres en diversos órganos del cuerpo, deficiencias y patologías relacionadas con el arsénico o sin definir sus causas, en cada uno de esos caseríos. El número de fallecidos por enfermedades en cada comunidad. Queremos saber, que medidas se han tomado para prevenir y para atender el alto y desproporcionado número de pacientes. Queremos saber si hay informes sobre la Emergencia Sanitaria declarada, emitidos por el MINSA desde 2014. Enviarnos copia de ellos. Queremos los datos estadísticos de traslados en ambulancias de pacientes de estas patologías, de cada caserío de la lista, hacia centros de atención en la región o hacia San José u otras zonas. (...) CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS SALA CONSTITUCIONAL (...) Agradeceremos una explicación sobre este punto. Queremos saber cuántas mediciones de calidad del agua han realizado, donde, en que fechas, y recibir copias de los resultados obtenidos. Queremos saber de las reuniones o gestiones de coordinación que han tenido con funcionarios de AyA, atinentes a esta emergencia. Copia de actas o informes de las reuniones. ACCIONES CONCRETAS Queremos saber sobre el equipo de tratamiento instalado, faltante de filtros, reposición y limpieza de los mismos, fallas mecánicas en el equipo. Permisos y control de funcionamiento de esos equipos. Queremos saber cuántos avisos han dado a las comunidades en caso de presentación de los problemas de niveles de arsénico superiores a la norma legal, fechas y sitios de ellos. (...) Queremos saber cuántas Ordenes Sanitarias han emitido en casos relacionados con el arsénico. Que seguimiento les han dado. Copia de las gestiones y de los documentos relacionados con las mismas. Queremos saber si han interpuesto alguna gestión o queja administrativa o denuncia judicial contra AyA. ACCIONES LEGALES La Fiscalía tiene abiertos varios expedientes penales relacionados con el tema del arsénico. Queremos saber si el Ministerio es parte de alguno, si se ha apersonado, si ha presentado denuncias. (...)" Se ordena a Daniel Salas Peraza, en su condición de ministro de Salud, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda conforme a derecho corresponde lo requerido por la parte accionante en la gestión del 6 de setiembre de 2021, en lo relativo a "(...) ESTUDIOS Queremos copia de todos los ESTUDIOS hechos por el ministerio, para determinar la incidencia del arsénico en la salud humana. Esos estudios iniciaron en el 2014 y deben haberse seguido hasta el día de hoy, pues la EMERGENCIA SANITARIA sigue vigente. (...) ESTUDIO EPIDEMIOLÓGICO de tipo descriptivo a cargo de la Dirección de Vigilancia de la Salud para determinar la AFECTACIÓN A LA SALUD de parte de la población EXPUESTA A LA INGESTA DE ELEVADAS CONCENTRACIONES DE ARSÉNICO. Fuente OFICIO DDEI-UMI-096-09 del Ministerio de Salud (...) Asociación entre la exposición a altos niveles de arsénico en el agua de consumo humano y el padecimiento de algunas enfermedades en Cañas y Bagaces de Guanacaste, Costa Rica. De 1980 a 2010 (...) Estudios sobre otras patologías,</p>
--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:45

			<p>principalmente cánceres, insuficiencias y malformaciones, que puedan estar relacionadas con la presencia de arsénico. (...) Estudios sobre incidencia del arsénico en población infantil (...) Mapa nacional de áreas en las que se ha identificado arsénico actualizado. Informe de nivel de cada sitio. (...) El número de fallecidos por enfermedades en cada comunidad (...) Queremos saber, que medidas se han tomado para prevenir y para atender el alto y desproporcionado número de pacientes. (...) Queremos los datos estadísticos de traslados en ambulancias de pacientes de estas patologías, de cada caserío de la lista, hacia centros de atención en la región o hacia San José u otras zonas (...)", y se le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 12:23 horas del 18 de noviembre de 2021 al expediente 13-004193-0007-CO, a los efectos de que ahí se resuelva la acusada desobediencia a las sentencias n.os 2013007598 de las 14:30 horas del 5 de junio de 2013 y 2014014654 de las 9:05 horas del 5 de setiembre de 2014. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-023544-0007-CO	2022000470	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-023562-0007-CO	2022000471	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Esquivel Garita, en su condición de presidente del Colegio de Químicos de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar tal orden, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-023574-0007-CO	2022000472	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023611-0007-CO	2022000473	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del considerando VI de esta sentencia.-
21-023613-0007-CO	2022000474	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Hacienda por la falta de traslado de las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de viceministro de egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, así como a quien ocupe el cargo de director general de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:45

			máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-023623-0007-CO	2022000475	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-023647-0007-CO	2022000476	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023670-0007-CO	2022000477	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Hacienda, por la falta de traslado completo de las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los trámites necesarios y se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales del amparado al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-023674-0007-CO	2022000478	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-023685-0007-CO	2022000479	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023688-0007-CO	2022000480	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-023694-0007-CO	2022000481	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
21-023700-0007-CO	2022000482	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-023701-0007-CO	2022000483	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:45

		AMPARO	
21-023702-0007-CO	2022000484	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023704-0007-CO	2022000485	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023715-0007-CO	2022000486	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Isaac Castro Esquivel, en condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo no mayor a UN MES, posterior a la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el traslado de las cuotas objeto de este recurso de amparo, según lo exige la Caja Costarricense de Seguro Social. Además, en el mismo plazo, deberá informar a la parte interesada sobre las acciones desplegadas al efecto. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causado con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-023755-0007-CO	2022000487	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023775-0007-CO	2022000488	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-023787-0007-CO	2022000489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023815-0007-CO	2022000490	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023827-0007-CO	2022000491	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad de la parte tutelada. En consecuencia, se ordena a las autoridades recurridas abstenerse de volver a incurrir en los errores y las descoordinaciones que dieron mérito a la presente estimatoria por devenir lesivos al derecho a la defensa técnica. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-023838-0007-CO	2022000492	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-023842-0007-CO	2022000493	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023859-0007-CO	2022000494	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Hacienda por la falta de traslado de las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la



			Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de viceministro de egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-023868-0007-CO	2022000495	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-023903-0007-CO	2022000496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023908-0007-CO	2022000497	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando VI de esta Sentencia. Notifíquese.-
21-023910-0007-CO	2022000498	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-023927-0007-CO	2022000499	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023936-0007-CO	2022000500	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-023944-0007-CO	2022000501	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023946-0007-CO	2022000502	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023947-0007-CO	2022000503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Solano Fernández, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Turrialba, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la recurrente, respuesta a la gestión que planteó el 7 de octubre de 2021. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,



			dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-023996-0007-CO	2022000504	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Gilberth Alfaro Morales, Director jurídico de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, dar respuesta a lo solicitado por el recurrente el 26 de octubre de 2021 mediante oficio No. SG-SISSS-2225-21, y que le notifique de lo resuelto dentro del plazo de DIEZ DIAS contados a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-023997-0007-CO	2022000505	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024011-0007-CO	2022000506	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Jimmy Vargas Charpentier, Director del Área Rectora de Salud de Desamparados, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
21-024045-0007-CO	2022000507	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fernando Mata Castro, en condición de director del Área Rectora de Salud de Golfito, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione definitivamente el problema denunciado por el recurrente. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024049-0007-CO	2022000508	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024058-0007-CO	2022000509	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-024064-0007-CO	2022000510	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024092-0007-CO	2022000511	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-024099-0007-CO	2022000512	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
21-024101-0007-CO	2022000513	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.



Documento firmado digitalmente

04/03/2022 15:08:45

21-024105-0007-CO	2022000514	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. En consecuencia se ordena a VERNY VALERIO HERNANDEZ, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a dar acceso a la información pública solicitada por el recurrente mediante correo del 09 de noviembre del 2021. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Rafael de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-
21-024139-0007-CO	2022000515	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Sarita Villegas Fernández, en su condición de directora de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe el cargo, que, dentro del ámbito de su competencia, gire las órdenes pertinentes para que se responda y se notifique lo resuelto respecto a la gestión del recurrente y otros privados de libertad presentada el 27 de setiembre de 2021. Lo anterior, dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-024143-0007-CO	2022000516	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-024152-0007-CO	2022000517	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en daños, costas y perjuicios. Notifíquese.
21-024153-0007-CO	2022000518	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024160-0007-CO	2022000519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024183-0007-CO	2022000520	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024194-0007-CO	2022000521	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024203-0007-CO	2022000522	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del Considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
21-024214-0007-CO	2022000523	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024216-0007-CO	2022000524	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
21-024219-0007-CO	2022000525	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-024227-0007-CO	2022000526	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024248-0007-CO	2022000527	RECURSO DE AMPARO	Previa certificación que se dejará en autos, se ordena generar copia del archivo electrónico referido al documento remitido por el petente a las 15:11 horas del 23 de diciembre de 2021, a fin de que se tramite como un asunto nuevo.
21-024268-0007-CO	2022000528	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-024272-0007-CO	2022000529	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Hacienda por la falta de traslado de las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de viceministro de egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales del amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], del Régimen de Pensiones del Ministerio de Hacienda al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-024274-0007-CO	2022000530	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a quien ocupe el cargo de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Electricidad, que dentro el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le remita a la recurrente la información que solicitó el 8 de noviembre de 2021, mediante oficio N° AL-PVR-11-OFI-132-2021. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-024287-0007-CO	2022000531	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
21-024292-0007-CO	2022000532	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

04/03/2022 15:08:45

21-024305-0007-CO	2022000533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024311-0007-CO	2022000534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024325-0007-CO	2022000535	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024345-0007-CO	2022000536	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-024346-0007-CO	2022000537	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 7:49 horas del 21 de diciembre de 2021, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
21-024354-0007-CO	2022000538	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la tardanza en la ejecución del cambio de medidas cautelares. Se ordena a Xinia Montero Ramírez, en su condición de jueza del Juzgado Penal de Osa, o a quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos y actuaciones que dieron lugar a la declaratoria con lugar de este recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-024355-0007-CO	2022000539	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-024366-0007-CO	2022000541	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 30, de la Constitución Política. En consecuencia, se le ordena a Belbeth María Salazar Madrigal, en su condición de Presidente de la Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de San Bernardino, o a quien ocupe ese cargo, que proceda en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación del presente recurso y le entregue al tutelado la información solicitada el 28 de septiembre del año en curso. Adviértase que la información requerida deberá brindarse, salvaguardando todos aquellos datos sensibles o confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley N° 8968). Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de San Bernardino al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo civil. Notifíquese.-
21-024378-0007-CO	2022000542	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Méndez Blanco, en su condición de Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancele el monto correspondiente al recurrente [Nombre 001], por concepto de prestaciones laborales. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:45

			recibiére una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieré o no la hicieré cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-024385-0007-CO	2022000543	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024394-0007-CO	2022000544	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024401-0007-CO	2022000545	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en su condición de Director de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública y de jefe en suplencia del Departamento de Alimentación y Nutrición o, a quien ocupe ese cargo que, de forma inmediata, luego de la notificación de esta sentencia, transfiera a la parte amparada la diferencia de fondos necesarios para el proceso de contratación administrativa. Asimismo, en el plazo de dos meses, también contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva sobre la gestión planteada por la Junta Administrativa de la Unidad Pedagógica de Cuatro Reinas del 23 de junio de 2021, relativa al equipamiento del comedor estudiantil de ese centro de estudios y disponga lo necesario para que en ese plazo se entreguen los recursos necesarios en caso de que dicha gestión sea procedente. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieré o no la hicieré cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-024431-0007-CO	2022000546	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV. Notifíquese.
21-024440-0007-CO	2022000547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-024441-0007-CO	2022000548	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-024445-0007-CO	2022000549	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el sexto considerando de esta sentencia.
21-024453-0007-CO	2022000550	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
21-024455-0007-CO	2022000551	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
21-024460-0007-CO	2022000552	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
 Documento Firmado digitalmente : 4473-0007-CO-2022000554	2022000554	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.

21-024474-0007-CO	2022000555	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Gilda Aguilar Montoya en su condición de Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad del Ministerio de Educación, que en el período indicado, a saber a inicios del curso lectivo 2022, el menor amparado sea valorado en terapia de lenguaje y se ejecute lo recomendado por el especialista. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-024480-0007-CO	2022000556	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024492-0007-CO	2022000558	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso: a) por haberse comunicado el oficio No. DM-0315-2021 del 06 de diciembre de 2021, luego de notificado el auto inicial de este proceso, con posterioridad a 1 mes y 2 días de planteada la solicitud de información; b) por no haberse contestado las preguntas de forma comparativa entre los textos originales y sustitutivos o bien, explicado la razón por las cuales no se suministraban esos datos (con excepción de las preguntas 5 y 6 del apartado A, así como en la pregunta 3 del apartado D y, la pregunta 5 del apartado F) y; c) por la falta de respuesta específica de la preguntas 2 y 3 del apartado B) de la solicitud de información planteada. Se ordena a Elizabeth Guerrero Barrantes, en su condición de viceministra de Ingresos, o a quien ocupe el cargo, que, dentro del ámbito de su competencia, gire las órdenes pertinentes para que se responda, notifique y suministre la información, según lo indicado en la presente sentencia, respecto a la gestión de la recurrente del 04 de noviembre de 2021. Lo anterior, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024526-0007-CO	2022000559	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024536-0007-CO	2022000560	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024539-0007-CO	2022000561	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia. -
21-024565-0007-CO	2022000562	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tomás Francisco Martínez Baldares, en su condición de presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:45

			competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le notifique a la amparada el resultado de la gestión planteada mediante oficio n.º 011-ASECODES-2021, al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-024568-0007-CO	2022000563	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Karol Obando Barboza, en su condición de Jefe del Servicio de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, enderecen los procedimientos a fin de comunicar a la parte amparada, el monto y la cantidad de tractos en los que se efectuarán los rebajos por concepto de dedicación exclusiva pagada incorrectamente el 22 de octubre de 2021. Lo anterior, bajo apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024596-0007-CO	2022000564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024606-0007-CO	2022000565	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando IV de esta resolución.
21-024608-0007-CO	2022000566	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024612-0007-CO	2022000567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-024639-0007-CO	2022000568	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-024641-0007-CO	2022000569	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024651-0007-CO	2022000570	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Méndez Blanco, en su condición de director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:45

			los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales con ocasión de su jubilación, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024652-0007-CO	2022000571	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-024655-0007-CO	2022000572	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024659-0007-CO	2022000573	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
21-024660-0007-CO	2022000574	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Henar Palma Cruz, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, o a quien ocupe el cargo, contestar por escrito las gestiones del recurrente del 13 de agosto y el 21 de setiembre, ambas de 2021, lo anterior en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de esta sentencia. Esto, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024664-0007-CO	2022000575	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Carlos Andrés Torres Salas, Ministro a.i. del Ministro de Seguridad Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le informe al recurrente lo que corresponda respecto de la petición presentada el 16 de noviembre de 2021. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-024672-0007-CO	2022000576	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-024705-0007-CO	2022000577	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
21-024706-0007-CO	2022000578	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024720-0007-CO	2022000579	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-024727-0007-CO	2022000580	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
21-024728-0007-CO	2022000581	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-024729-0007-CO	2022000582	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024737-0007-CO	2022000583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024753-0007-CO	2022000584	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Murillo Quesada, en su condición de Alcalde Municipal de Grecia, o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo de TRES DÍAS notificar a la recurrente el resultado de la inspección realizada el pasado 7 de setiembre con ocasión a la denuncia plantada el 19 de abril de 2021. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024788-0007-CO	2022000585	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-024790-0007-CO	2022000586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024793-0007-CO	2022000587	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
21-024796-0007-CO	2022000588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024806-0007-CO	2022000589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024816-0007-CO	2022000590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024818-0007-CO	2022000591	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-024819-0007-CO	2022000592	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-024855-0007-CO	2022000594	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando IV.
21-024856-0007-CO	2022000595	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 21-024863-0007-CO	2022000596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Hazel María Cepeda Hodgson y a Mauricio Rojas Cartín, por su orden Gerente General y Gerente de

Procesamiento de Documentos
04/03/2022 15:08:45

			Telecomunicaciones; ambos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le brinde al recurrente el servicio de telefonía fija. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-024867-0007-CO	2022000597	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-024868-0007-CO	2022000598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García, así como las magistradas Picado Brenes y Sánchez Navarro ponen nota. Notifíquese.
21-024872-0007-CO	2022000599	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Víctor Renán Murillo Pizarro, subgerente general del Banco de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se abra una cuenta bancaria a nombre del tutelado, sin demérito de poder adoptar medidas o restricciones especiales que se consideren necesarias en virtud de alguna situación particular del accionante, siempre y cuando estas medidas no impidan el depósito del salario del recurrente y la posibilidad de disponer de dicho dinero. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024874-0007-CO	2022000600	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
21-024880-0007-CO	2022000601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-024881-0007-CO	2022000602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024886-0007-CO	2022000603	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente

21-024886-0007-CO-2022000603-2

21-024897-0007-CO	2022000604	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024911-0007-CO	2022000605	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024913-0007-CO	2022000606	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024929-0007-CO	2022000607	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos y a Hellen Morales Serrano, en su condición de Oficial Mayor y Directora Administrativa y Financiera, o a quien ejerza tal cargo en el Ministerio de Hacienda, a que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente [Nombre 001], se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024933-0007-CO	2022000608	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a los tratamientos pendientes en el Área de Odontología del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y la cita de valoración programada para el 22 de marzo de 2022 en la Especialidad de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela. En consecuencia, se ordena a Jenny Chacón Fernández y Luis Carlos Jiménez Chavarría, por su respectivo orden Directora a.i. y Jefe de Seguridad, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, al recurrente, [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], le sean realizados los tratamientos odontológicos prescritos que se encuentren pendientes por parte del Área de Odontología del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Asimismo, se ordena a Karen Rodríguez Segura y Charles Gourzong Grant, por su respectivo orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del mismo plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, al recurrente se le brinde la atención médica correspondiente por la fractura de pene que sufre desde el año 2018; todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:45

			gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-024948-0007-CO	2022000609	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Amador Rojas, en su condición de Director de Centro Semi Institucional Cartago, o a quien ejerza ese cargo, admitir DE INMEDIATO para estudio, el recurso de revocatoria interpuesto por el recurrente contra el acuerdo tomado en el artículo 15, de la sesión ordinaria 5788 del 06 de noviembre de 2021, celebrada por el Instituto Nacional de Criminología; y en caso de que se estime pertinente, concederle plazo para corregir los defectos encontrados. Además, se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, abstenerse de incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024955-0007-CO	2022000610	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-024957-0007-CO	2022000611	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024979-0007-CO	2022000612	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-024980-0007-CO	2022000613	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que al derecho de petición se refiere, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
21-024990-0007-CO	2022000614	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.
21-024997-0007-CO	2022000615	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-025034-0007-CO	2022000616	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025038-0007-CO	2022000617	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-025046-0007-CO	2022000618	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
21-025047-0007-CO	2022000619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
 5062-0007-CO	2022000620	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Senén Eduardo Bolaños Hidalgo, Gestor Jurídico de la Municipalidad de Grecia, o a quien ocupe dicho cargo, que

Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:45

			dentro el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde respuesta al escrito planteado por el recurrente el 18 de noviembre de 2021. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-025080-0007-CO	2022000621	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Javier Sánchez y a Luis Diego Alfaro Fonseca, por su orden, director general y jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del hospital San Francisco de Asís; así como a Walter Campos Paniagua, en su condición de director de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, el 14 DE ENERO DE 2022, fecha indicada en el informe rendido a este Tribunal, al amparado se le cancele el salario adeudado correspondiente al periodo laborado del 14 de setiembre de 2021 al 3 de octubre de 2021, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025100-0007-CO	2022000622	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la omisión en cancelar el monto del salario adeudado al amparado que corre desde el 14 de setiembre al 03 de octubre de 2021. Se ordena a Walter Campos Paniagua, Director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Javier Sánchez Suárez, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de UN MES se cancelen al recurrente el pago adeudado por el período comprendido entre el 14 de setiembre y el 03 de octubre de 2021, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-025108-0007-CO	2022000623	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-025125-0007-CO	2022000624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daisy Matamoros Zúñiga y Geovanni Morales Sánchez, por su orden directora de la Policía Penitenciaria y jefe del Departamento de Recurso Humanos, ambos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ejerzan ese cargo, para que dentro del plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde la información requerida a la amparada, según el oficio N° UNT-0163-2021 del 05 de julio de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-025143-0007-CO	2022000625	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-025145-0007-CO	2022000626	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025153-0007-CO	2022000627	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en lo que respecta a la falta de respuesta de las solicitudes planteadas el 27 de julio y el 23 de octubre de 2020. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-025186-0007-CO	2022000628	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
21-025192-0007-CO	2022000629	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Edilice Sánchez Araya, en su condición de Directora General del Centro de Atención Institucional Calle Real, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, entregue al recurrente la copia del expediente administrativo solicitado, sin que deba sufragar los costos de las mismas. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-



21-025209-0007-CO	2022000630	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-025235-0007-CO	2022000631	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. No. 21-025177-0007-CO. Archívese este expediente.
21-025240-0007-CO	2022000632	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Rebeca Delgado Calderón, y Xinia Lozano Loaiza, en su condición respectiva Directora de Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Asignación de Recurso Humano y Jefe de la Unidad de Preescolar y Primaria, todas funcionarias del Ministerio de Educación Pública, que en el plazo de OCHO DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, coordinen lo necesario y elaboren un plan remedial, para que durante el curso lectivo 2022, los estudiantes del centro educativo San Luis, ubicado en San Ignacio de Acosta, reciban la educación correspondiente a Informática Educativa, en el que además, se debe incluir una solución a las lecciones perdidas del curso lectivo 2021. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-025249-0007-CO	2022000633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025252-0007-CO	2022000634	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025260-0007-CO	2022000635	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2021-022898 de las 9:30 horas del 12 de octubre de 202, en cuanto a la disconformidad con el cobro de la cuota de seguridad efectuada por la accionada. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
21-025261-0007-CO	2022000636	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025267-0007-CO	2022000637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025286-0007-CO	2022000638	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rocío Araya Rojas y a Medelyn Garita Oviedo, respectivamente, en condición de subdirectora del Instituto Nacional de Criminología y de directora general a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario para que, la solicitud del recurrente, se resuelva y notifique dentro de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:45

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025329-0007-CO	2022000639	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Centro Nacional de Rehabilitación, en consecuencia, se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de director general a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe el cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita. Todo ello bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En relación con el Hospital San Vicente de Paúl se declara sin lugar. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
21-025330-0007-CO	2022000640	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al trato diferenciado en virtud de que padece de claustrofobia, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021-028461 de las 9:15 horas de 28 de diciembre de 2021, dictada en el expediente No. 21-024766-0007-CO. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso.
21-025332-0007-CO	2022000641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Salas Peraza, en su condición de ministro de Salud, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las ordenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como corresponde las gestión planteada por el amparado desde el 6 de octubre de 2021 y se le comunique lo pertinente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025365-0007-CO	2022000642	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
21-025376-0007-CO	2022000643	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:45

		AMPARO	Mendoza, en su calidad de directora de Recursos Humanos del MEP, o a quien ejerza tal cargo en el Ministerio de Educación Pública, a que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025396-0007-CO	2022000644	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-025398-0007-CO	2022000645	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la falta de entrega de los pañales prescritos al amparado. Se ordena a Leda Ramírez Ugalde, en su condición de directora médica del Ebais San Roque y del Área de Salud de Grecia, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que se le otorgue de manera inmediata al tutelado la cantidad completa de pañales prescrita por su médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
21-025417-0007-CO	2022000646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025454-0007-CO	2022000647	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, se le cancele el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales a la recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-025459-0007-CO	2022000648	RECURSO DE	Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:45

		AMPARO	
21-025464-0007-CO	2022000649	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Orozco Carballo, en su condición de directora general a.i del hospital Nacional Psiquiátrico o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las ordenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como corresponde la gestión planteada por el recurrente, desde el 28 de octubre de 2021, y se le comunique lo pertinente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025474-0007-CO	2022000650	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
21-025487-0007-CO	2022000651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Nancy Morales Corrales, Directora de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, ambas del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe ese cargo, adoptar las medidas requeridas para que [Nombre 001] cédula de identidad [Valor 001] reciba el pago efectivo de sus prestaciones laborales en el plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa ajena a la examinada en el sublite no lo impide. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-025515-0007-CO	2022000652	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021027910 de las 9:25 horas de 14 de diciembre de 2021
21-025530-0007-CO	2022000653	CONSULTA LEGISLATIVA	Acumúlese esta consulta a la que bajo expediente número 21-025092-0007-CO se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.
21-025546-0007-CO	2022000654	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de QUINCE



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:45

			DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025556-0007-CO	2022000655	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nancy Morales Corrales en su condición de Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, le brinde al recurrente la información que solicitó desde el 17 de noviembre de 2021, de forma certificada, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se le advierte a la recurrida, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-025561-0007-CO	2022000656	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-025577-0007-CO	2022000657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wander Cubero Hurtado, en su condición de jefa cantonal de Liberia del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le notifique a la amparada el resultado de la gestión planteada 13 de julio de 2021 al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



21-025593-0007-CO	2022000658	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Instituto Mixto de Ayuda Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-025612-0007-CO	2022000659	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Fiorella Salazar Rojas, Jenny Chacón Fernández y Luis Carlos Jiménez Chavarría, por su orden Ministra de Justicia y Paz, Directora General y Jefe Policial, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que se inicie un procedimiento administrativo para descubrir la verdad real de los hechos alegados por el recurrente en este recurso y se determine la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios implicados. Tal procedimiento administrativo deberá culminar dentro del plazo de 2 meses contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025615-0007-CO	2022000660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Donald Corrella Elizondo, en su condición de Director a.i. y Johny Olmedo Soriano, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
21-025622-0007-CO	2022000661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ivannia Madriz Álvarez, en su condición de Directora de la Escuela de Atención Prioritaria San Rafael, o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita a la amparada la información faltante solicitada el 07



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:45

			de octubre de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-025637-0007-CO	2022000662	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación al punto 2 de la gestión planteada por el recurrente el 24 de noviembre de 2021, relativo a: "2. Montos anuales desde el año 2010 destinados para compra, mantenimiento y compra de repuestos de vehículos. Sobre este particular indicar las empresas adjudicatarias y el monto de cada contrato". Se ordena a Paola Vega Castillo, en su condición de ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, o a quien ocupe el cargo; así a como quien ejerza el puesto, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan como en derecho corresponde el punto 2 de la gestión planteada por el recurrente el 24 de noviembre de 2021 y le notifique lo resuelto al medio señalado para esos efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-025638-0007-CO	2022000663	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-025639-0007-CO	2022000664	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. -
21-025641-0007-CO	2022000665	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
21-025643-0007-CO	2022000666	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con la orden de apremio girada sobre una cuota que había sido cancelada. Se ordena a Agnes Chaverri Fonseca, en su condición de Jueza del Juzgado Contravencional de San Isidro de Heredia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopten las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que no vuelva a incurrir en los mismos hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:45

			recibiére una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumplieré o no la hicieré cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025656-0007-CO	2022000667	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general a.i. y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita. Todo ello bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieré o no la hicieré cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone notas separadas. Notifíquese.
21-025657-0007-CO	2022000668	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Guillermo Flores Galindo, en condición de Director de la Dirección de Rectoría de la Salud Central Sur del Ministerio de Salud, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le informe a la recurrente lo que corresponda respecto de la petición realizada mediante correo electrónico de 8 de noviembre de 2021. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieré o no la hicieré cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-025677-0007-CO	2022000669	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gladys Jiménez Arias, en su doble condición de Presidenta Ejecutiva y Ministra de Niñez y Adolescencia y de Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:45

			sentencia, se remita a la amparada la información solicitada en el punto 1 de la gestión del 18 de octubre de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-025705-0007-CO	2022000670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025708-0007-CO	2022000671	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la visita intracarcelaria reclamada, se rechaza de plano el recurso. Respecto a la supuesta omisión del traslado del recurrente, a efectos recibir la atención médica requerida, se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que se agregue al amparo N° 21-000785-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
21-025711-0007-CO	2022000672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-025741-0007-CO	2022000673	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2021-028663 de las 9:15 horas de 28 de diciembre de 2021.
21-025796-0007-CO	2022000674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025798-0007-CO	2022000675	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente n.º 21-005712-0007-CO.
21-025800-0007-CO	2022000676	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su doble condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital de San Carlos, o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [Nombre 01], cédula de identidad [Valor 001], que según lo indicado será realizada el 11 de enero de 2022, en el Servicio de Oftalmología del Hospital de San Carlos, para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. -
21-025806-0007-CO	2022000677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

04/03/2022 13:08:45

21-025865-0007-CO	2022000678	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que coordine las actuaciones necesarias para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se conozca el caso del tutelado Serrano Rodríguez y se remita la recomendación respectiva al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Asimismo, se ordena a Mario Rodríguez Arguedas, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de libertad condicional formulado a favor del tutelado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-025866-0007-CO	2022000679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025870-0007-CO	2022000680	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-025876-0007-CO	2022000681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Arguello Castro y Roberto Garita González, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se comunique y mantenga la fecha programada para la cirugía requerida por el tutelado para el 14 de marzo de 2022, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no lo impida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, mientras sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de imposibilidad de cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.-
21-025878-0007-CO	2022000682	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:45

		AMPARO	
21-025884-0007-CO	2022000683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025897-0007-CO	2022000684	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, por violación al artículo 41 constitucional y sin ordenar la libertad del tutelado. Se le ordena a Odilie Robles Escobar, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, celebre la audiencia señalada mediante el auto de las 11:22 horas del 03 de enero de 2022, y resuelva el incidente de libertad condicional presentado a favor del tutelado el 03 de junio del 2021, conforme a Derecho corresponda. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, y a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de directora general del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que se rinda el informe requerido por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, en la audiencia oral señalada. Esto, bajo apercibimiento de que, de no acatar esas órdenes, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
21-025919-0007-CO	2022000685	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-025932-0007-CO	2022000686	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Rocío Araya Rojas, Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, y a Greivin Ruiz Kalero, Director y Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Penal Antonio Bastida de Paz, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y realicen las gestiones en el ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se emita pronunciamiento sobre la solicitud planteada, en relación con el recurrente, por el Consejo de Gobierno. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025933-0007-CO	2022000687	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-025936-0007-CO	2022000688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota.
21-025939-0007-CO	2022000689	RECURSO DE	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este

		AMPARO	recurso y asociarlo al expediente No. 20-018166-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
21-025956-0007-CO	2022000690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025957-0007-CO	2022000691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025985-0007-CO	2022000692	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026002-0007-CO	2022000693	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-026009-0007-CO	2022000694	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026012-0007-CO	2022000695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026021-0007-CO	2022000696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-026025-0007-CO	2022000697	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-026036-0007-CO	2022000698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026039-0007-CO	2022000699	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-026045-0007-CO	2022000700	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-026046-0007-CO	2022000701	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026055-0007-CO	2022000702	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-026061-0007-CO	2022000703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026069-0007-CO	2022000704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota.
21-026072-0007-CO	2022000705	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-026075-0007-CO	2022000706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026077-0007-CO	2022000707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026080-0007-CO	2022000708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026102-0007-CO	2022000709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026120-0007-CO	2022000710	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución.-
21-026121-0007-CO	2022000711	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026131-0007-CO	2022000712	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-026148-0007-CO	2022000713	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando VIII, de esta sentencia.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:45

21-026157-0007-CO	2022000714	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Donald Corella Elizondo y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, director general a.i. y jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía prescrita. Todo ello bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
21-026166-0007-CO	2022000715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026204-0007-CO	2022000716	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-026208-0007-CO	2022000717	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Donald Corella Elizondo y Rodrigo Chamorro Castro, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 3 de febrero de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:45

			gravemente penado. Notifíquese.-
21-026277-0007-CO	2022000718	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Irene Campos Jiménez, en condición de alcaldesa de Goicoechea, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de TRES DÍAS hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique el oficio de la Alcaldía de Goicoechea, No. MG-A-06391-2021 de 27 de diciembre de 2021 a la cuenta de correo electrónico señalada por el recurrente como medio para recibir notificaciones. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-026283-0007-CO	2022000719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026311-0007-CO	2022000720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-026312-0007-CO	2022000721	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-026329-0007-CO	2022000722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-026335-0007-CO	2022000723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026341-0007-CO	2022000724	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Donald Corella Elizondo, en su condición de Director Médico ai y Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen sea valorado a la parte amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], que según lo indicado será programó para el 1° de abril de 2022, en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, lo anterior; si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. -
6346-0007-CO	2022000725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 Documento firmado digitalmente 04/03/2022 15:08:45			
21-026347-0007-CO	2022000726	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
21-026349-0007-CO	2022000727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026353-0007-CO	2022000728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026354-0007-CO	2022000729	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026363-0007-CO	2022000730	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-026365-0007-CO	2022000731	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el retardo en el que ha incurrido el Juzgado de Ejecución de la Pena del I Circuito Judicial de Alajuela. En consecuencia, se ordena a Yensy Valverde Solís, jueza de ese despacho, o a quien conozca del incidente de libertad condicional promovido por el recurrente, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de libertad condicional que formuló el tutelado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-026392-0007-CO	2022000732	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-026399-0007-CO	2022000733	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Atinente a las medidas tomadas por las autoridades recurridas en el marco de la ejecución de la extradición del amparado [Nombre 001], el contacto con su defensor y quién ostenta tal defensa, deberá la parte recurrente estarse a lo resuelto en la sentencia n.º 2022000271 de las nueve horas diez minutos del cuatro de enero de dos mil veintidós. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-026403-0007-CO	2022000734	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Se declara sin lugar el recurso respecto a la responsabilidad del Organismo de Investigación Judicial. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-026407-0007-CO	2022000735	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-026418-0007-CO	2022000736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026419-0007-CO	2022000737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026420-0007-CO	2022000738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026427-0007-CO	2022000739	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:45

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García, Picado Brenes y Sánchez Navarro ponen nota. Notifíquese.
21-026437-0007-CO	2022000740	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro penal de lo dispuesto en la parte final del considerando III de esta Sentencia.-
21-026439-0007-CO	2022000741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-026443-0007-CO	2022000742	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando V de esta sentencia.-
21-026449-0007-CO	2022000743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-026455-0007-CO	2022000744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.
21-026461-0007-CO	2022000745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026464-0007-CO	2022000746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026465-0007-CO	2022000747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026469-0007-CO	2022000748	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realice la valoración para cirugía que requiere la parte amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], que según lo indicado se programó para el 11 de enero de 2022, en el Servicio de Gineco-Obstetricia del Hospital San Rafael de Alajuela, lo anterior; si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. -
21-026487-0007-CO	2022000749	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-026490-0007-CO	2022000750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-026493-0007-CO	2022000751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-0001-0007-CO	2022000752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-000003-0007-CO	2022000753	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:45

		AMPARO	
22-000018-0007-CO	2022000754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000023-0007-CO	2022000755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000028-0007-CO	2022000756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000030-0007-CO	2022000757	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000032-0007-CO	2022000758	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021026776 de las 9:15 horas de 26 de noviembre de 2021.
22-000035-0007-CO	2022000759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-000041-0007-CO	2022000760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000042-0007-CO	2022000761	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-000043-0007-CO	2022000762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000051-0007-CO	2022000763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000053-0007-CO	2022000764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-000059-0007-CO	2022000765	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-000061-0007-CO	2022000766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-000064-0007-CO	2022000767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000070-0007-CO	2022000768	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-000073-0007-CO	2022000769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000075-0007-CO	2022000770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000079-0007-CO	2022000771	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto mediante sentencia No. 2021-028166 de las 09:20 horas de 17 de diciembre de 2021.
22-000083-0007-CO	2022000772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000084-0007-CO	2022000773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000092-0007-CO	2022000774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000094-0007-CO	2022000775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000095-0007-CO	2022000776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000101-0007-CO	2022000777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000103-0007-CO	2022000778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

22-000103-0007-CO-2022000778

22-000105-0007-CO	2022000779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000111-0007-CO	2022000780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000118-0007-CO	2022000781	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2020019246 de las 10:05 horas de 6 de octubre de 2020, No.2021001480 de las 9:15 horas de 22 de enero de 2021, No. 2021004322 de las 9:15 horas de 2 de marzo de 2021, y No. 2021016840 de las 9:15 horas de 30 de julio de 2021.
22-000120-0007-CO	2022000782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
22-000124-0007-CO	2022000783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000129-0007-CO	2022000784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000133-0007-CO	2022000785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000144-0007-CO	2022000786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-000147-0007-CO	2022000787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
22-000154-0007-CO	2022000788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000155-0007-CO	2022000789	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-000156-0007-CO	2022000790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000158-0007-CO	2022000791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000160-0007-CO	2022000792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-000172-0007-CO	2022000793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000173-0007-CO	2022000794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000183-0007-CO	2022000795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000187-0007-CO	2022000796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-000195-0007-CO	2022000797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000205-0007-CO	2022000798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000214-0007-CO	2022000799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



A las once horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:45